



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A LA CIUDAD DE COCA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE PETROSUPPLY S.A.

1. ANTECEDENTES.- PETROSUPPLY S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y uno de abril de 1994, aprobada mediante Resolución No. 953 de nueve de mayo de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el diez y siete de mayo de 1994.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Coca, cantón Francisco de Orellana y la reforma de estatutos de PETROSUPPLY S.A., otorgada el 25 de Febrero de 2008 ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.08.Q.IJ.000842

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Román Lazo Carlos Eduardo en su calidad de Gerente General, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.08.Q.IJ.000842 de 18 MAR. 2008 aprobó el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Coca, cantón Francisco de Orellana y la reforma de estatutos de PETROSUPPLY S.A., y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Coca, cantón Francisco de Orellana, de PETROSUPPLY S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura pública referida, se reforma el artículo primero del estatuto social, de la siguiente manera:

"Artículo Primero: Denominación y Domicilio.- La compañía se denominará PETROSUPPLY S.A. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Coca, perteneciente al cantón Francisco de Orellana, con la facultad para establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior".

=====
Banco
derecho
o de los
la última
=====

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 1216-1228 de la Cta. Cte. No. 3358354504 perteneciente a SANCHEZ RIVERA, VIVIANA-DE LOS ANGELES del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/1197(24)aa

=====
Banco
derecho
o de los
la última
=====

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 733 al 734 de la Cta. Cte. No. 3062193104 perteneciente a ARIAS ARQUITECTURA DECORACION CIA. LTDA. del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/1197(25)aa

=====
Banco
derecho
o de los
la última
=====

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 1849 valor: \$ 424,68 de la Cta. Cte. No. 3336210304 perteneciente a ALFREDO VALDIVIESO ARQUITECTOS CIA.LTDA. del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/1197(26)aa

=====
Banco
derecho
o de los
la última
=====

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 438 de la Cta. Cte. No. 3351606104 perteneciente a CRIOLLO HINOJOSA, JOSE-MANUEL del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/1197(27)aa

=====
Banco
derecho
o de los
la última
=====

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 851 al 880 de la Cta. Cte. No. 3056210804 perteneciente a CHACON ACOSTA, JOSE-RICARDO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/1197(28)aa

=====
Banco
derecho
o de los
la última
=====

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 881 al 910 de la Cta. Cte. No. 3056210804 perteneciente a CHACON ACOSTA, JOSE-RICARDO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/1197(29)aa

=====
Banco
derecho
o de los
la última
=====

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 1271 al 1330 de la Cta. Cte. No. 3054654504 perteneciente a CABEZAS CABEZAS, CARLOS-EDISON VALDEMAR del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/1197(30)aa

=====
Banco
derecho
o de los
la última
=====

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 308 de la Cta. Cte. No. 3362589604 perteneciente a GUERRERO VELASCO, LILIANA-MARIBEL del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/1197(31)aa

=====
Banco
derecho
o de los
la última
=====

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 1271 al 1330 de la Cta. Cte. No. 3054654504 perteneciente a CABEZAS CABEZAS, CARLOS-EDISON VALDEMAR del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/1197(29)aa

